



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado local **Ernesto Villarreal Cantú**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás relativos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRATO EQUITATIVO PARA TODAS LAS PERSONAS** al tenor de los siguientes:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRATO EQUITATIVO PARA TODAS LAS PERSONAS.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

En las democracias modernas, uno de los derechos humanos fundamentales es que todas y todos somos iguales ante la Ley. Es decir, esto significa que todas las



personas debemos ser tratadas de la misma manera, sin ningún tipo de discriminación.

De igual modo, este principio de igualdad, en la teoría del Estado de Derecho, alude a la idea de que nadie está por encima de la Ley, por lo que no puede haber privilegios, tratos especiales, diferenciación o beneficios de alguna índole, derivados de cualquier motivo o causa. De ahí que, para la Ley todas y todos somos iguales.

No obstante, aunque inicialmente estos preceptos apuntan a la búsqueda de la justicia como principio rector de las sociedades que habitamos, la realidad social y su complejidad nos ha demostrado que, en sociedades con amplias desigualdades, las cuales son inherentemente plurales y diversas tal cual lo es la misma condición humana, un trato igualitario puede contribuir a acentuar las desigualdades de una sociedad y dificultar la consecución de ideales como la justicia.

Como lo afirmaba Aristóteles hace más de dos mil años, la injusticia surge, cuando se trata a los iguales de forma desigual y a los desiguales de forma igual. Por lo tanto, tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales es lo realmente justo.

En la actualidad, pese a que la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México incorpora como principios rectores para el desempeño de su empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas de la capital, aspectos tales como la no discriminación, el profesionalismo, la imparcialidad, etc., así como las directrices de dar a las personas en general el mismo trato, en un sentido de hacer válido el principio de igualdad ante la Ley de todas las personas; la realidad, es que dichos preceptos deben adecuarse a nociones que complementen el concepto de igualdad para que todas las personas, sin distinción de raza, sexo, creencias o condición física o social, puedan ejercer y hacer valer de manera efectiva sus derechos.

Cuando asumimos a la igualdad como equiparación, esto alude al hecho que hemos venido señalando: el principio de trato igual ante la ley por parte de los poderes públicos y, por ende, el derecho a no ser discriminado. Sin embargo, dado que las diferencias entre las personas, grupos y sectores son evidentes en el marco de la pluralidad y diversidad sociales, el precepto de la igualdad como equiparación no es suficiente.

En consecuencia, con el fin de reconocer dichas diferencias, resulta fundamental hacerlo de manera jurídica, mediante tratos diferenciados cuando se considere indispensable. Dicho de otra manera, la igualdad como diferenciación se sustenta en una idea fundamental: no puede ser tratado igual quien es diferente, puesto que ello representaría una desventaja en una relación de poder, en detrimento de la persona más débil. Por lo que, en una democracia el Estado y sus instituciones deben dar un trato diferente a quien lo necesite, con el fin de disminuir las desigualdades sociales.¹

De ahí que, resulte oportuno que, en el desempeño de sus funciones, los servidores públicos de nuestra capital observen, adicionalmente al principio de igualdad ante la ley, una noción de equidad complementaria que permita dar a cada persona un trato justo y acorde a sus necesidades.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.

Uno de los principios fundamentales del humanismo de la Cuarta Transformación tiene que ver con la idea de: “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”. En ese

¹ (Gutiérrez, 2009, pp. 201-207).



sentido, el papel del Estado con respecto al pueblo debe ser el procurar su bienestar, felicidad y generar las condiciones que permitan su desarrollo en igualdad de oportunidades, con seguridad, certeza y paz.

Por ello, las y los servidores públicos deben actuar con ética y principios que permitan alcanzar dichos objetivos, entendiendo que la función pública es para servir al pueblo, promover sus derechos y garantizándoles su ejercicio con respeto y dignidad, por lo que con el fin de alcanzar una auténtica justicia social para todas las personas, “toda atención o servicio que brindan las dependencias y entidades públicas debe ser de manera integral, observando no solo la generalidad del caso, sino las particularidades del caso concreto, procurando identificar todas las necesidades que tiene la persona, su contexto, su identidad y sus circunstancias individuales y colectivas.”²

En otras palabras, en materia de atención a la ciudadanía, el funcionario debe contemplar y observar en su actuar una perspectiva de derechos humanos, fundamentada en el principio *pro persona*, es decir, debe ser consciente de que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a ser protegido contra cualquier forma de discriminación con base en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.³

² Manual interno para la atención integral y especializada para personas y grupos vulnerables o en situación de discriminación de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. [Fecha de consulta 18 de marzo de 2025, p. 17. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758673/Manual_CONAPRED_PROFEDET_2022.pdf]

³ El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Por otra parte, como se sabe, en nuestras sociedades modernas se suele utilizar la llamada discriminación positiva o también llamadas acciones afirmativas, toda vez que se tratan de una política que tiene como objetivo corregir las desigualdades existentes en la sociedad, mediante el otorgamiento de ciertos beneficios a grupos desfavorecidos o subrepresentados.

Históricamente, el objetivo de tales medidas ha sido promover una igualdad sustancial y no meramente nominal, por lo que, en el fondo, lo que se busca más allá de la igualdad es la equidad para alcanzar resultados igualitarios.

Dicho de otro modo, mientras que la igualdad que promueve la Ley consiste en ser iguales en condición, derechos y oportunidades, la equidad tiene que ver con la justicia y la imparcialidad. Es decir, idealmente la igualdad establece las reglas básicas para crear oportunidades justas, pero necesita de la equidad para garantizar que todos puedan competir en circunstancias similares.

De esta manera, la equidad consiste en usar los criterios necesarios para que cada quien reciba lo que merece, es decir, para ejercer la justicia y ser en ello ecuánime y equitativo. Por ejemplo: “la equidad supone [...] que todos los ciudadanos deben pagar impuestos, pero no en la misma exacta medida, sino que el impuesto que se calcula en base a un sistema porcentual que le permite al pobre pagar menos que el rico ya que posee menos dinero y capacidades económicas. Así, el sistema tributario se lleva a cabo de un modo más ecuánime, que no favorezca a nadie y no propicie más injusticias.”⁴

En una idea, todo régimen que se precie de ser democrático tiene por fundamento un principio elemental de igualdad y, por tanto, de no discriminación. Sin embargo, es preciso acotar que en democracia la igualdad que realmente importa es aquella

⁴ Editorial Etecé, “Diferencia entre igualdad y equidad”, *Enciclopedia Concepto [en línea]* [Fecha de consulta 20 de marzo de 2025, <https://concepto.de/diferencia-entre-igualdad-y-equidad/>]



vinculada con el acceso a los derechos de la ciudadanía, y ello solo se puede lograr con políticas de equidad y un trato desde el Estado que promueva la igualdad, pero observando las condiciones de desigualdad, para dar un trato equitativo y justo a la ciudadanía, independientemente de su condición social, física, cultural, económica o étnica.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la fracción IV del Artículo 7° de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en materia de trato equitativo para todas las personas, para que, en adelante, las y los servidoras públicos de la capital en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ya no sólo den a las personas en general el mismo trato, sino que este sea un trato equitativo, de acuerdo a su condición de vulnerabilidad o no, sin que ello implique conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

Con dicho cambio, se transforma el paradigma igualitarista que busca dicha condición sin observar el contexto, y se abona a una nueva visión que busca que las y los funcionarios de la capital traten a las personas de acuerdo con sus necesidades, sin que ello vulnere el principio de que nadie está por encima de la ley, o represente privilegio alguno.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. Que el artículo 11 de la constitución política de la Ciudad de México establece que se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas.

Artículo 11



Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

...

4. Las autoridades deberán actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

SEGUNDO. Que el Artículo 60 numeral 1 de la constitución política de la Ciudad de México establece la garantía de buena administración, en específico para las personas con discapacidad mediante un gobierno incluyente que procure el interés público:

Artículo 60

Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública,

Se garantizará el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

...

Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

...



Toda persona servidora pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del presente Título, garantizará en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y en toda legislación aplicable.

TERCERO. Que la Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México (LIPDCDMX) en sus Artículos 8 y 9° establecen que:

Artículo 8.-

Todas las Autoridades de la Administración Pública y los Organismos Autónomos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad, en atención al Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México e informando al Instituto sobre el avance del cumplimiento del programa, previendo en todo momento el costo de tales acciones, el cual deberá ser previsto e integrado en sus respectivos presupuestos de egresos de cada año.

Artículo 9°.-

Las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria.

CUARTO. Artículo 49. de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México (LRACDMX) establece que *Incurrirá en Falta administrativa no*

grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

Artículo 49.

I bis. En el ejercicio de sus funciones, conducirse con respeto, libre de cualquier conducta discriminatoria u otra conexas de intolerancia, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos o comunidades.

QUINTO. Que la Ley para prevenir y eliminar la discriminación de la Ciudad de México, Artículos 10, 11, 12 y 13 refieren las medidas que deben adoptar los entes públicos y las personas servidoras públicas en materia de no discriminación y derechos humanos de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 10.- En la aplicación de la presente Ley, los entes públicos de la Ciudad de México y las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

I. La universalidad, indivisibilidad, interdependencia, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos; así como las manifestaciones que emanen de los principios establecidos en el presente artículo;

II. Prevalecerá el principio pro persona favoreciendo todo el tiempo la protección más amplia a las personas y grupos de atención prioritaria;

III. Las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de hacerlos más eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativos. Para ello las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la vigencia del derecho a la igualdad y a la no discriminación y a la tolerancia, así como de respetar y proteger el libre desarrollo de la personalidad y dignidad de todas las personas;

IV. Los instrumentos nacionales e internacionales aplicables en materia de derechos humanos de los cuales el Estado mexicano es parte y el principio de igualdad y no discriminación;

V. Las medidas para hacer efectiva la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, asequibilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructuras necesarios para el pleno goce y disfrute de los derechos humanos de todas las personas;

VI. Que se garantizará la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana; y

VII. Los principios de progresividad, exigibilidad y justiciabilidad de los derechos, así como el derecho a la reparación integral en términos de lo dispuesto en la Constitución de la Ciudad de México.

...

Artículo 11.- Los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, deberán vincular el diseño de las acciones de sus programas y presupuestos, según sea el caso, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Para lo anterior deberán, sin menoscabo de otras acciones:

I. Incorporar en sus programas, actividades y ámbitos de competencia mecanismos que promuevan, respeten, protejan, y tengan por objeto garantizar el derecho humano a la igualdad y a la no discriminación;

II. Diseñar y ejecutar acciones educativas permanentes para todas las personas servidoras públicas sobre el derecho a la igualdad, a la no discriminación y al libre desarrollo de la personalidad;

III. Proporcionar de manera ágil y suficiente la información que le sea solicitada por el Consejo; y

IV. Las demás que determine la presente Ley.

...

Artículo 12.- Ningún ente público o persona servidora pública en la Ciudad de México podrá discriminar en los términos de la presente Ley.

Toda contravención a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás normas aplicables.

...

Artículo 13.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas y grupos de atención

prioritaria que habitan o transitan la Ciudad de México, las siguientes:

I. Garantizar que sean tomadas en cuenta sus necesidades y experiencias en todos los programas destinados a erradicar la pobreza y asegurar espacios para su participación en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas y políticas públicas correspondientes;

II. Fomentar la educación contra la discriminación, que promueva los valores de diversidad, tolerancia y respeto a las diferencias, económicas, sociales, culturales y religiosas;

...

IV. Sensibilizar, informar y capacitar de manera permanente a las personas servidoras públicas de la Ciudad de México en materia del derecho a la no discriminación y el principio de igualdad, a través de las instancias correspondientes;

V. Contar con un programa de formación permanente en materia del derecho humano a la no discriminación y el principio de igualdad, mismo que deberán hacerlo del conocimiento del Consejo para su análisis y comentarios;

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRATO EQUITATIVO PARA TODAS LAS PERSONAS.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V a X ...</p>	<p>Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Dar a las personas un trato equitativo, de acuerdo a su condición de vulnerabilidad o no, sin que ello implique conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;</p> <p>V a X ...</p>



VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:

I a III ...

IV. Dar a las personas un **trato equitativo, de acuerdo a su condición de vulnerabilidad o no, sin que ello implique conceder** privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni **permitir** que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V a X ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta **Oficial de la Ciudad de México**, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente párrafo

A T E N T A M E N T E

Ernesto Villarreal Cantú

DIPUTADO ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de marzo de 2025.

Título	Iniciativa Ley de Responsabilidades Administrativas
Nombre de archivo	Iniciativa_Ley_de...strativas__1_.pdf
Identificación del documento	935d7b8d7a6d6b1586e5457b0faf8fee02f12c94
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	25 / 03 / 2025 21:59:20 UTC	Enviado para su firma a Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) por ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.137.45
 VISUALIZADO	25 / 03 / 2025 22:01:52 UTC	Visualizado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.137.45
 FIRMADO	25 / 03 / 2025 22:02:06 UTC	Firmado por Ernesto Villarreal Cantú (ernesto.villarreal@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.137.45
 COMPLETADO	25 / 03 / 2025 22:02:06 UTC	El documento se ha completado.